

3. Que la capacidad de almacenaje de residuos a bordo es la siguiente:
That the storage capacity of residues on board is the following:

| Anexo Anex | Tipo de residuos Type of residues | Cantidad (m ³) Quantity (m ³) |
|---------------|---|--|
| I | Lastre sucio (Dirty ballast) | |
| | Tanques de fangos y decantación (Slops and settling tanks) | |
| | Tanques de aguas oleosas de sentinas (Bilge water tanks) | |
| IV | Aguas sucias (Sewage) | |
| V | Basuras (Garbage) | |

4. Que el próximo puerto de escala con Instalación de Recepción es el de:
That the next port of call with Reception Facilities is:

.....
donde el buque llegará (fecha):
where the ship will arrive (date):

Fecha:
Date:

El Capitán (Master)

ANEXO II



Certificado «Marpol» de recepción de residuos de los buques

«Marpol» Certificate of residues reception from ships

La Compañía abajo mencionada, autorizada por la Administración española (The below Company, authorized by the Spanish Administration)

| | |
|--|--|
| Nombre (Name) | |
| En el puerto de (In the port of) | |
| Con número de registro (Registration number) | |

Certifica que el buque (Certifies that the ship):

| | |
|------------------------------|--|
| Nombre (Name) | |
| Bandera (Flag) | |
| Con distintivo (Call signal) | |

Ha entregado los siguientes residuos (Has delivered the following residues):

| | |
|---------------------------------------|--|
| Cantidad (Quantity) (m ³) | |
| Tipo (Type) | |

En cumplimiento de lo establecido en el Convenio «Marpol 73/78» (In compliance with «Marpol 73/78 Convention»).

Fecha (Date) / /

Firma y sello de la Compañía receptora
Sign and stamp of the reception Company

Certificado N.º: /
(Certificate num.):

Firma y sello de la Capitanía de Puerto
Sign and stamp of the Harbour Master

Este certificado no es válido sin el sello y la firma de la Capitanía Marítima del puerto donde se haya realizado la entrega de residuos.

El Capitán del buque deberá exigir a la empresa de recepción la autorización de la Administración española para la recepción de residuos procedentes de los buques o una copia autenticada de la misma.

Solamente las empresas autorizadas están facultadas para expedir el presente certificado.

This certificate is only valid when signed and stamped by Port Maritime Authority where residues have been delivered.

The ship's Captain must require of the reception facility to produce the authorization issued by the Spanish Administration to receive residues from ships or a legalized copy of the authorization.

Only authorized reception facilities are allowed to deliver this certificate.

7875 RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», autorizando la reducción de determinadas tarifas del servicio de telefonía móvil automática (TMA).

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», se ha dirigido a esta Delegación del Gobierno solicitando una modificación en las tarifas del Servicio de Telefonía Móvil Automática (TMA).

Considerando que esta modificación beneficia a todos los usuarios de dichos servicios, al producir una reducción significativa en las tarifas actualmente en vigor, y al situarlas en línea con las que se aplican en los países europeos de nuestro entorno.

Considerando que esta variación de tarifas, al hacer más asequible el uso del servicio TMA en nuestro país, particularmente en el ámbito familiar y personal, redundará en una mayor penetración del servicio.

Considerando que la Orden de 27 de abril de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28, por el que se autoriza la modificación de deter-

minadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», aprobó las tarifas aplicables al Servicio de Telefonía Móvil Automática, y en su punto octavo, apartado 8.7, autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica para aprobar reducciones en estas tarifas.

En consecuencia de lo anterior, una vez analizada la solicitud de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», y efectuados los ajustes pertinentes a la misma, y considerando lo dispuesto en la Orden antes citada, he resuelto que a partir de las cero horas del día 11 de abril de 1994, las tarifas aplicables al Servicio de Telefonía Móvil Automática sean las que se relacionan en anexo.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Delegado del Gobierno en Telefónica, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Telefonía Móvil Automática (TMA)

1. Altas iniciales y cuotas mensuales de abono

| Concepto | Altas iniciales — Pesetas | Cuota mensual de abono — Pesetas |
|----------------------|---------------------------------|---|
| Abono general | 10.000 | 4.500 |
| Abono personal | 10.000 | 2.200 |

3. Servicio medido TMA

Llamadas de abono móvil a fijo o móvil

| Casos de aplicación | Automático | | | | | | A través de operadora | |
|---|--|-----------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--|--|
| | Reducida | | Normal | | Superreducida | | Por los tres primeros minutos o fracción — Pesetas | Por cada minuto adicional o fracción — Pesetas |
| | Commutación inicial — Pesetas | Minuto o fracción — Pesetas | Commutación inicial — Pesetas | Minuto o fracción — Pesetas | Commutación inicial — Pesetas | Minuto o fracción — Pesetas | | |
| Llamadas nacionales: | | | | | | | | |
| Originadas en un móvil con abono general o de negocio | 20 | 34 | 20 | 51 | 20 | 20 | 204 | 62 |
| Originadas en un móvil con abono personal | 20 | 30 | 20 | 85 | 20 | 12 | 204 | 62 |
| Llamadas internacionales ... | La tarificación de llamadas internacionales se aplicará con los mismos criterios establecidos con carácter general para el servicio internacional. | | | | | | | |

Notas:

A) De aplicación para los abonos general y de negocio:

La tarifa normal se aplicará de lunes a viernes entre las siete y las catorce horas y entre las dieciséis y las veintiuna horas.

La tarifa reducida se aplicará de lunes a viernes entre las catorce y las dieciséis horas y entre las veintiuna y las veinticuatro horas, y los sábados de siete a catorce horas.

La tarifa superreducida se aplicará durante los domingos y días festivos de carácter nacional, los sábados a partir de las catorce horas y el resto de los días laborales de veinticuatro a siete horas.

B) De aplicación para el abono personal:

La tarifa normal se aplicará de lunes a viernes entre las siete y las catorce horas y entre las dieciséis y las veinte horas.

La tarifa reducida se aplicará de lunes a viernes entre las catorce y las dieciséis horas y entre las veinte y las veintidós horas.

La tarifa superreducida se aplicará durante los sábados, domingos y días festivos de carácter nacional. El resto de los días laborables de veintidós a siete horas del día siguiente.

| Concepto | Altas iniciales — Pesetas | Cuota mensual de abono — Pesetas |
|---------------------------|---------------------------------|---|
| Abono de negocio (1): | | |
| Primera línea | 10.000 | 15.000 |
| Por línea adicional | — | 12.000 |

El abono especial se transforma en abono de negocio.

(1) Los abonos a este servicio gozarán de una franquicia sobre el servicio medido de 12.000 pesetas al mes.

2. Prestaciones adicionales

| Concepto | Altas iniciales — Pesetas | Cuota mensual de abono — Pesetas |
|---|---------------------------------|---|
| Seguimiento internacional | (1) | (1) |
| Facilidades de consulta sobre el registro de tarificación (2) | 10.000 | 10.000 |
| Desvío de llamadas (3) | — | — |

(1) En los casos de seguimiento internacional se aplicará una tarifa que, como máximo, será el 20 por 100 de cada concepto tarifario incluido el servicio medido.

(2) Los terminales informáticos y líneas de comunicación que se precisan para soportar esta prestación serán gestionadas y alquiladas por el particular, del contrato. El número de consulta podrá formar parte de la serie 906.

(3) La llamada desviada por un móvil se cobrará como una llamada adicional originada por dicho móvil.

4. *Cambios administrativos en abonos al servicio TMA*

| Concepto | Pesetas |
|--|---------|
| Cambio de modalidad | 0 |
| Cambio de titular | 2.000 |
| Cambio de nombre | 0 |
| Cambio de residencia | 0 |
| Cambio de número de serie (para TMA 900-A) | 0 |
| Cambio de terminal manteniéndose el número | 0 |
| Cambio de número (a petición del abonado) | 0 |
| Otros cambios administrativos | 0 |

5. *Suspensión de servicio TMA*

Rehabilitación tras suspensión: 2.000 pesetas.

Las tarifas no contempladas en este anexo continuarán con los valores establecidos en la Orden de 27 de abril de 1993, antes citada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7876 *REAL DECRETO 441/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de los procedimientos relativos a la concesión, mantenimiento y modificación de los derechos de propiedad industrial.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), establece en su disposición adicional tercera que, reglamentariamente, y en el plazo de dieciocho meses, se adecuarán a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que se produzcan por la falta de resolución expresa.

El presente Real Decreto tiene por finalidad, precisamente, adecuar a las disposiciones de la LRJ-PAC los distintos procedimientos administrativos para la concesión, mantenimiento y modificación de los derechos de propiedad industrial fijados en las distintas Leyes y Reglamentos que establecen el régimen jurídico de la propiedad industrial en nuestro país.

La elaboración de una norma específica para adecuar los procedimientos de propiedad industrial a la LRJ-PAC está justificada, fundamentalmente, por dos razones. En primer lugar, porque la mayoría de los procedimientos relativos a la propiedad industrial, dado su carácter contradictorio, arbitral y atributivo de un derecho de propiedad sobre un bien inmaterial, de carácter exclusivo y oponible «erga omnes», constituyen procedimientos administrativos atípicos no clasificables en ninguna de las categorías o procedimientos-tipo que se han elaborado. Y, en segundo término, porque la legislación de propiedad industrial ha constituido tradicionalmente, y constituye actualmente en nuestro país y en los países de nuestro entorno, un conjunto muy homogéneo y

estructurado de normas en el que los aspectos procedimentales de la materia están regulados de manera muy precisa y detallada.

Teniendo en cuenta que la LRJ-PAC mantiene en vigor normas procedimentales existentes, derogando sólo aquellas que se contradigan u opongan a la misma, el presente Real Decreto —una vez aclarada la subsistencia de los procedimientos de propiedad industrial establecidos por la legislación específica—, se ciñe estrictamente a modificar aquellas normas que se oponen o no están perfectamente armonizadas con la LRJ-PAC que, en cualquier caso, será de aplicación directa o preferente en los supuestos de contradicción normativa que puedan producirse.

De esta manera, en el presente Real Decreto se adecuan a la LRJ-PAC las normas procedimentales más relevantes relativas a la propiedad industrial y, más concretamente, las normas referentes al lugar y fecha de presentación de las solicitudes, subsanación por la falta o insuficiente acreditación de la representación y otros defectos. Asimismo, se establecen los plazos máximos de resolución de los procedimientos, para cuya fijación se ha tenido en cuenta la intervención o no de terceros, así como la existencia de defectos en la tramitación. Finalmente se ha dispuesto, siguiendo la filosofía de la LRJ-PAC, que los efectos de la falta de resolución expresa sean de estimación de la pretensión.

De conformidad con el mandato contenido en la disposición adicional tercera de la LRJ-PAC quedan particularmente afectados:

a) De la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, el artículo 3, el párrafo primero del apartado 5 del artículo 21, y el artículo 30.

b) De la Ley 11/1988, de 3 de mayo, de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores, el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4, y la disposición adicional segunda.

c) De la Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas, el apartado 3 del artículo 15, y la disposición adicional segunda.

d) Del Reglamento de ejecución de la Ley de Patentes, aprobado por Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, los artículos 2, 15 y 65.

e) Del Reglamento de ejecución de la Ley de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores, aprobado por Real Decreto 1465/1988, de 2 de diciembre, el artículo 1 y el apartado 2 del artículo 9.

f) Del Reglamento de ejecución de la Ley de Marcas, aprobado por Real Decreto 645/1990, de 18 de mayo, el apartado 2 del artículo 8.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba, en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de adecuación de los procedimientos relativos a la concesión, mantenimiento y modificación de los derechos de propiedad industrial.